CONCEJO MUNICIPAL
original que el suscrito Secretario General
a la vista para su autenticación.
Baranoa, Feb 17 de 1997
El Secretario General

el personal del Hospital de Baranoa, previsto en el Capítulo IV. de la Ley 10 de enero del 1990, y las normas establecidas en la Ley 61 de 1987, y demás normas reglamentarias.

ARTICULO DUODECIMO: CONTROL FISCAL. EL control fiscal de los bienes y recursos del Hospital de Baranoa, será efectuado por la Contraloría Municipal, conforme a las normas y disposiciones que para los Institutos Descentralizados del orden Municipal determinan el Código Fiscal del Municipio.

PARAGRAFO: Créase un sistema de control interno, que será diseñado e implementado por su representante legal, para garantizar la protección y el uso honesto y eficiente de los recursos que se transfieran; según lo contemplado con el articulo 269 de la Constitución Política Nacional 32 de la ley 60 de 1993.

ARTICULO DUODECIMO PRIMERO: REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables al Hospital de Baranoa, es contemplado en el Código Fiscal del Municipio y el establecido en la Ley 80 de 1993, estatutos de contratación de la Administración Pública. Ni estar en régimen de inhabilidades e incompatibilidades, contempladas en la Constitución Nacional y las Leyes.

ARTICULO DUODECIMO SEGUNDO: DE LA EXPEDICION DE ESTATUTOS. Facúltese al Alcalde Municipal por el término de tres (3) meses contados a partir de la vigencia, para que expida los estatutos del Hospital de Baranoa, que por este Acuerdo se crea, los cuales deberán contenere todas las disposiciones relativas a su régimen de Administración.

ARTICULO DUODECIMO TERCERO: DE LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO. El Alcalde queda facultade para efectuar las operaciones presupuestales requeridas con el fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO DUODECIMO CUARTO: Este acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

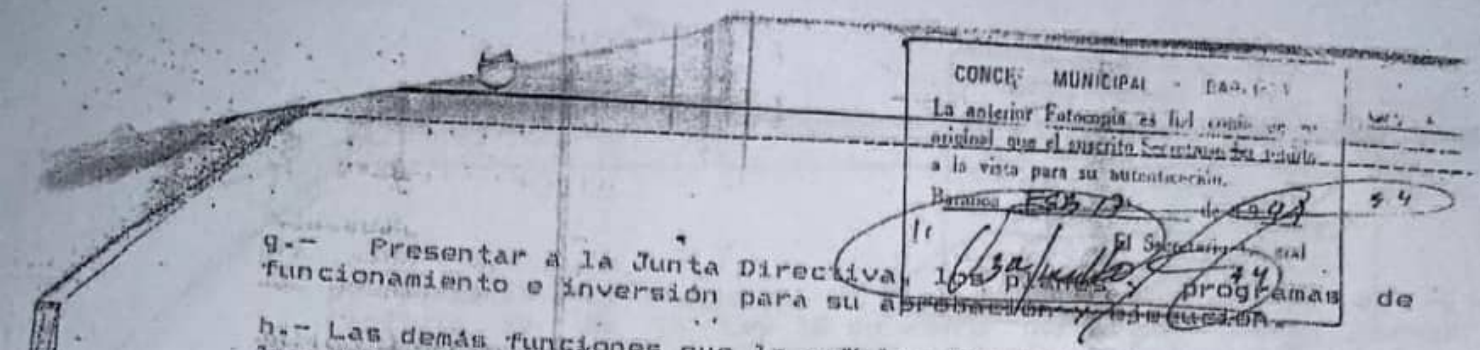
Dado en Baranoa, a los catorce (14) días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

CLAUDIO BOLIVAR PATIÑO
Presidente

LUIS DE LA CRUZ BARRIOS
Segundo Vice-Presidente

MIGUEL GUTIERREZ JIMENEZ
Primer Vice-Presidente

JAIME CRISTINA PERPA
Secretaria General Concejo Municipal de Baranoa.



g.- Presentar a la Junta Directiva, los proyectos, programas de funcionamiento e inversión para su aprobación y ejecución.

h.- Las demás funciones que le señalen los estatutos y/o las que les deleguen la Dirección Local de Salud y la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL COMITE CIENTIFICO. El Hospital de Baranoa contará con un comité científico, el cual estará conformado por los médicos y profesionales de la salud que presten sus servicios en el Hospital en las diversas áreas, niveles y especialidades.

ARTICULO DECIMO QUINTO; FUNCIONES. Son funciones del Comité científico:

a.- Tomar las decisiones sobre los aspectos científicos y tecnológico para la selección de precedimiento, técnicas, planes y programas y adelantar labores de control, y evaluación de la prestación del Servicio.

b.- Elaborar su propio reglamento.

PARAGRAFO: El Comité Científico del Hospital de Baranoa; será presidido por el Director , en caracter de Director Científico del Hospital.

ARTICULO DECIMO SEXTO: PATRIMONIO. El patrimonio del Hospital de Baranoa estará constituido por:

a.- Todos los bienes que la Nación, el Departamento traspasen al Municipio para la prestación de los servicios que constituyen su objeto.

b.- Todos los bienes de propiedad del Municipio y que al entrar en vigencia el presente acuerdo esten vinculados a la atención del Primer Nivel de atención.

c.- Los Ingresos del Fondo Local de Salud.

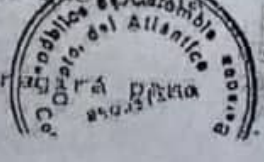
d.- Los ingresos por ventas de servicios

e.- Todos los demás bienes que a cualquier titulo adquiera.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FACULTADES DEL ALCALDE. Autorizase al Alcade para efectuar el traspaso de los bienes a que hace referencia al artículo anterior, siendo necesaria a la intervención de la Contraloría Municiapal, con el fin de que el inventario se haga en forma adjunta.

ARTICULO DECEMO OCTAVO: TRASPASO DE OTROS BIENES. El Municipio gestionará ante el nivel nacional y Departamental, el traspaso de otros bienes o aportes que legalmente le corresponden o que logre arbitrar.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PERSONAL. El estatuto que regirá para



CONCEJO MUNICIPAL BARANOA
La anterior Fotocopia es fiel copia de su original que el suscrito Secretario ha tenido a la vista para su autenticación.
Baranoa FEB 17 de 1992
El Secretario

programas en materia de Salud.

k.- Presentar el plan Local de Salud a fin de que sea incluido por el Municipio en los planes de inversión y desarrollo.

l.- Concertar y coordinar con otras dependencias del sector y entre los subsectores públicos y privados, las actividades de atención a las personas y al ambiente teniendo en cuenta la integración funcional.

ll.- Fijar los días y horarios de atención según las necesidades de la comunidad, las normas de administración de Personal y el nivel o grado de complejidad.

m.- Hacer cumplir las disposiciones legales que rigen el sistema de Salud, así como las decisiones de las direcciones , Nacional, Departamental, local de Salud.

n.- Evaluar la mecánica Administrativa, funcional, económica y social del Hospital y hacer los correctivos del caso.

ñ.- Las demás que legalmente le correspondan o que se le atribuyan en los actos de creación, reglamentación y organización.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL DIRECTOR. El Director del Hospital de Baranoa es el representante legal de la Institución deberá tener título profesional en área de la salud y demás requisitos exigidos por el Ministerio de Salud y será nombrado por el Alcalde.

ARTICULO DECIMO TERCERO: FUNCIONES DEL DIRECTOR: Son funciones del Director del Hospital:

a.- cumplir y hacer cumplir las políticas que en materia de salud fijen el Ministerio del ramo , la dirección seccional de salud y la Dirección Local de Salud.

b.- Dirigir, vigilar y coordinar sus dependencias.

c.- Presentar a la Junta Directiva del Hospital , el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y las demás que se refieren a planes y programas del Hospital.

d.- Rendir los informes que el solicitante, el Concejo Municipal , la Junta Directiva, el Alcalde , el Director Local de Salud, la Dirección Nacional y Seccional.

e.- Nombrar y remover el personal del Hospital de acuerdo con las normas de carreras Administrativa y las que en materia de personal contemplen los estatutos y la Junta Directiva.

f.- Suscribir contratos y convenios que la Junta Directiva autorice y ordenar los gastos correspondientes.

Cámara de Comercio de Colombia Barranquilla del Atlántico



resposabilidad asignada por la misma Ley, funcionarán en dichos organismos Juntas Administradoras previsionalmente con la misma composición señalada en el Decreto 1416 de 1.990, para las Juntas Directivas según el nivel de atención en Salud; las cuales serán convocadas por el jefe de la Administración del municipio o por el Director o responsable del mismo y ejercerán las siguientes funciones:

a.- Impulsar y cogestionar el proceso de descentralización en Salud, conforme en lo dispuesto en la ley 10 de 1.990.

b.- Cumplir las funciones de dirección y Administración que le delegue el jefe de la Administración Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son Funciones de la Junta Directiva del Hospital de Baranoa:

a.- Elegir al Secretario General de la Junta quien no debe ser miembro de esta, para un periodo de un (1) año de caracter reelegible y cuyo cargo será remunerado.

b.- Aprobar los planes y programas del Hospital con base al diagnóstico Local de Salud, realizado con participación de la comunidad.

c.- Crear los cargos y señalar las funciones especificas del personal vinculado y determinar el régimen disciplinario y la organización funcional interna por secciones, determinar la categoria de empleos y escala de remuneración.

d.- Autorizar al Director o representante Legal del Hospital para producir actos administrativos , celebrar contratos y convenios.

e.- Aprobar los planes y programas de funcionamiento e intervención y velar por su adecuada ejecución de desarrollo.

f.- Aprobar el preupuesto del Hospital de sus dependencias y las demás operaciones presupuestales del credito; aprobar el presupuesto mensual de gastos del establecimiento.

g.- Definir los servicios, tarifas y cuotas de recuperación por servicio prestado, de acuerdos con los grupos de población, su clasificación socio económica y los grados de complejidad.

h.- Crear y regular el fumcionamiento de los fondos especiales de medicamentos y suministros del Hospital.

i.- Aprobar la planta de personal , los manuales de cargo, funciones y efectuar conforme a ellos los nombramientos, dando cumplimiento al régimen de carrera Administrativa.

j.- Informar periódicamente a la administración Municipal, al Concejo Municipal, al comité de Participación Comunitaria y a los trabajadores y empleados del organismo sobre las decisiones adoptadas y el resultado de la ejecución de los

CONCEJO MUNICIPAL - BAR
La anterior Fotocopia es fiel copia de l original que el suscrito Secretario ha tenido
Baranoa FEB 13 1991
El Secretario

Baranoa contará con la siguiente estructura administrativa básica:

a.) Una Junta Directiva.
b.) Un Director.
c.) Un Comité Científico.

La Dirección y Administración del Hospital de Baranoa, corresponde a la Junta Directiva y al Director. la Representación legal y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de su Director, cada uno de los organos tendrá las facultades y atribuciones que le confiere los estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas aquí expresadas y las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO DECIMO: JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Hospital de Baranoa, estará integrada por siete (7) miembros, en cumplimiento del artículo 6o. del Decreto 1416 del 1990, integrada de la siguiente manera:

1. El Alcalde Municipal, quien la presidirá o su delegado.

2.- El Jefe de la dirección Local de Salud o su Delegado.

3.- un (1) Miembro representante del concejo Municipal quién no podrá tener la investidura de Concejal ni estar en las circunstancias de inhabilidad e incompatibilidad contemporanea en la construcción y la ley.

4.- Un (1) representante del Comité científico del Hospital elegido por y entre sus miembros.

5.- tres (3) miembros que serán elegidos por y entre los representantes de la organización de la comunidad que participa legalmente en el comité de participación comunitaria del Hospital.

PARAGRAFO PRIMERO: Uno de los tres (3) miembros que serán elegidos por y entre representantes de las organizaciones de la Comunidad que forma parte del Comité de Participación comunitaria, será elegido entre los representantes de los corregimientos, para formar parte de la Junta Directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Director o representante Legal del Hospital asistirá a la Junta con derecho a voz pero sin voto.

PARAGRAFO TERCERO: El Alcalde podrá delegar en el Director del Hospital o cualquier Secretario del Despacho o funcionario de igual categoria su representatividad como jefe de la dirección Local de Salud ante la Junta Directiva, el cual tendrá derecho a voz y voto.

PARAGRAFO CUARTO: Mientras este organismo de Salud adquiere personería Jurídica y autonomía administrativa conforme lo ordenado por la Ley 10 de 1.990, y mientras el Municipio asume la

CONCEJO MUNICIPAL - FA...
...original que el suscrito Secretario ha tenido a la vista para la autenticación.
Barranq... FEB 17 de 1997
El Secretario

a de la Ley 10 de 1990.

j.) Aplicar los sistemas de referencia y contrarreferencia de pacientes definidos por el Ministerio de Salud, la Dirección Nacional y el Departamento Administrativo de Salud. Sin embargo cuando los costos del servicios así lo exigen podrán celebrar contratos con entidades que presten servicios de salud para establecer sistemas especiales de referencia y contrarreferencia.

k.) Organizar mecanismos para desconcentrar el sistema local de salud teniendo como unidad de referencia el Corregimiento o la Comuna.

l.) Diágnosticar el estado de salud – enfermedad, establecer los factores determinantes y contribuir el plan de salud efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la ley.

Ll.) Estimular la atención preventiva, familiar extrahospitalaria y el control del medio ambiente.

m.) Controlar en coordinación con las entidades del sector o de otros sectores que inciden en la salud los factores de riesgo referentes al estado de salud- enfermedad de la población.

n.) Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud para la construccion de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de las instituciones del primer nivel de atención o para centros de atención a la tercera edad.

ñ.) Cumplir y hace cumplir las normas de orden unitario previstas en la ley 9 de 1979, o Codigo Sanitario Nacional y su reglamentación.

o.) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud, e informar a las autoridades competentes sobre la inobservancia de las normas de obligatorio cumplimiento.

p.) Establecer en coordinación con las entidades educativas los campos y tiempo de práctica que deben preverse en los planes de formación, en orden a garantizar la calidad de los servicios que presten.

q.) Elaborar conjuntamente con las entidades de seguridad social planes para promover y vigilar la afiliación de patrones y trabajadores a dichas entidades, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.

r.) Fijar y cobrar tasas o derechos por la expedición de permiso, licencias, registros y certificaciones.

ARTICULO NOVENO: DIRECCION Y ADMINISTRACION. Para su dirección administrativa, cientifica y representación legal, el Hospital de

#1

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
MUNICIPIO DE BARANOA

ACUERDO No.005
(Abril 14 de 1.994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL HOSPITAL LOCAL DE BARANOA, COMO UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DESCENTRALIZADO Y SE DETERMINA SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA BASICA".

El Concejo Municipal de Baranoa
en uso de sus facultades legales
y en especial las que les confiere
el artículo 313 de la Constitución
Nacional y,

C O N S I D E R A N D O:

a.-) Que la ley 10 de 1.990, asignó a los Municipios la resposabilidad de la Dirección y prestación de los servicios de Salud del Primer Nivel de atención, que comprende los hospitales, Centros y Puestos de Salud.

b.-) Que la ley 60 de Agosto 12 de 1.993, en su numeral 2o., establece la competencia de los Municipios para que a través de sus dependencias o entidades descentralizadas de carácter ejecutivo dirijan, presten o participen en la presentación de los servicios de Salud conforme a la Ley, a las normas técnicas de caracter Nacional, a las ordenanzas y a los respectivos acuerdos Municipales.

c.-) Que en el Area de la salud conforme al artículo 49 de la constitución Nacional, corresponde al Municipio dirigir el sistema Local de Salud, ejercer las funciones establecidas en el artículo sexto de la ley 10 de enero de 1.990, realizar las acciones de promoción de la Salud y prevención de la enfermedad, las de tratamiento de la misma que se practiquen a la comunidad y a los miembros de esta en el primer nivel de atención, en los ámbitos Comunal y Hospitalarios.

d.-) Que el artículo 19 numeral 1,2 y 3 de la ley 10 de 1.990 en corcondancia con el artículo 6 del Decreto Reglamentario 1416 de 1.990, establece que las entidades descentralizadas prestadora de los servicios de salud que deben ser dotadas de una estructura administrativa básica, compuesta por una Junta Directiva, un Director y un comité Cientifico.

e.-) Que la ley 10 de 1.990 , en su artículo 37 nnumeral 3, establece las transformaciones institucionales indispensables para la prestación de servicios de salud.

f.-) Que la ley 60 de agosto 12 de 1.993, en su artículo 16 Literal A, establece reglas especiales para la descentralización